

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio. 19 de septiembre del 2022. Al despacho de la señora Juez el escrito de demanda a la cual se le asignó el No. 2022-00363; informo que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00363 00

Villavicencio, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral instaurado por Paola Yeraldin Beltrán Molina contra CEPAIN IPS S.A.S. hoy Sanas Transacciones – SANAS S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de la demanda ordinaria laboral interpuesta por medio de apoderado judicial por **PAOLA YERALDIN BELTRAN MOLINA** contra **CEPAIN IPS S.A.S. hoy SANAS TRANSACCIONES – SANAS S.A.S.**, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022, por tal razón, se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Conocimiento previo (Artículo 6° del Ley 2213 de 2022)

Revisados los anexos de la demanda se echa de menos prueba que acredite la remisión de la presente acción junto con los anexos a la demandada, al correo electrónico o el canal digital de manera simultánea a la radicación del escrito introductorio, omisión que tendrá que ser subsanada; ahora, si bien informó en el acápite de pruebas que aportaba el recibido del correo electrónico mediante el cual se remitió a la demandada la demanda con sus anexos, dicho documento no se adjuntó. Por ello, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la dirección de correo electrónico que registra la demandada en el Certificado de Existencia y Representación Legal, en caso negativo, deberá enviar la demanda y los anexos a la dirección física de este demandado. Para acreditarlo, deberá allegar certificación de la empresa de correos y copia cotejada de la demanda y anexos.

Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerado. (Numeral 7 Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Como quiera que el acápite de los hechos está previsto para enunciar los acontecimientos que sirven de fundamento a las pretensiones, los cuales deben ser planteados de manera independiente y en su respectivo numeral, por tanto, se hace necesario que la parte adicione varios supuestos facticos en los que enuncie la remuneración presuntamente devengada para los años 2016 al 2019 o cada vez que se presentaron variaciones, toda vez, que el hecho 4 solo se relató la correspondiente al año 2020 y en las pretensiones solicita el pago de prestaciones sociales por los años 2016 a 2020.

La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba (Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

En atención a la norma en cita, si bien las pruebas solicitadas se encuentran debidamente enlistadas, el documento que se aportó y obra a folio 31 del expediente es ilegible, por ello, deberá adjuntarlo nuevamente verificando que éste sea legible.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte demandante el término de **CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo. **Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la abogada **GINA PAOLA OSORIO TILAGUY**, identificada con cédula de ciudadanía 52.773.580 y T.P. 210.549 del C.S. de la J., como apoderada principal de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

CUARTO: Advertir que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultado en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO No 132 de fecha 3 de octubre de 2022

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b86e822431a8584188a15f6b4d9ecdca4d7728c9cd54d294874bfb8c63b24167**

Documento generado en 30/09/2022 03:02:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>